

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA
Demandado	: EDNA YOLI PASTRANA MORALES
Radicación	: 2023-00619

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA** en contra de **EDNA YOLI PASTRANA MORALES**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe especificar en el hecho primero el número de cuotas acordadas, su valor y fecha de pago, así como en las pretensiones, individualizar cada una de los valores, es decir cada una de las cuotas pactadas en el acuerdo al que hace referencia, especificando su concepto y fecha de exigibilidad.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA** en contra de **EDNA YOLI PASTRANA MORALES**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY